

el primer premio en el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de enero de 1968.

Segunda.—Un televisor marca Iberia, de 23 pulgadas, que se entregará al poseedor de la papeleta de número igual al que haya obtenido el segundo premio en el sorteo citado.

Tercero.—Una lavadora marca Agni para el poseedor de la papeleta con número igual al que haya obtenido el tercer premio en el mismo sorteo.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional a través de las personas expresamente autorizadas y provistas del oportuno carnet expedido por este Centro.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa en cuanto al procedimiento a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de junio de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.487-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido elevada a definitiva la autorización provisional concedida al Presidente de la Junta Provincial de Vizcaya de la Asociación Española contra el Cáncer para celebrar una tómbola de carácter benéfico en Las Arenas (Vizcaya).

Por acuerdo de este Centro fecha de hoy ha sido elevada a definitiva la autorización provisional concedida al Presidente de la Junta Provincial de Vizcaya de la Asociación Española contra el Cáncer para celebrar una tómbola de carácter benéfico en Las Arenas (Vizcaya), calle Barria, del 15 al 31 del mes actual, y en la que habrán de expedirse 20.000 boletos, al precio de 250 la unidad, debiendo sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 3 de julio de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.486-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Ceuta, por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Ignorándose los actuales paraderos de los marroquíes Abdelkader Abselan Homar, que tuvo su domicilio en la calle Anyedida, sin número, de Tetuán; Mohamed Mohamed Al-Luch, que lo tuvo en el barrio Málaga, sin número, de Tetuán, y de Ahmed Amar Desati, que lo tuvo en el Monte Dersa, número 28, de Tetuán (Marruecos), por medio del presente se les notifica lo siguiente:

Que el Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 7 de junio de 1967, al conocer del expediente número 23/1967, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso primero del artículo tercero de la vigente Ley de Contrabando, en relación con el caso segundo del artículo quinto de la misma Ley.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias no modificativas del caso segundo del artículo 25 de la Ley de Contrabando.

3.º Declarar como único responsable de la expresada infracción a Ahmed Amar Desati y absolver a Abdelkader Abselan Homar y a Mohamed Mohamed Al-Luch.

4.º Imponer la multa siguiente en su grado medio: A Ahmed Amar Desati, 106.800 pesetas.

5.º Acordar el comiso del género aprehendido y darle la aplicación reglamentaria, así como la pena de prisión en caso de insolvencia, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándose que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 24 de junio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.369-E.

*

Ignorándose los actuales paraderos de los marroquíes Mohamed Abdeslam Bufrahi, que tuvo su domicilio en la calle Alcazaba, sin número, de Tetuán, y de Ahmed Abdeslam Mezdiui, que lo tuvo en la calle S. Mesaud, número 12, también de Tetuán (Marruecos), por medio del presente se les notifica lo siguiente:

Que el Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 7 de junio de 1967, al conocer del expediente número 21/1967, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía de las comprendidas en el caso tercero del artículo tercero de la vigente Ley de Contrabando, en relación con el número segundo del artículo 11 de la misma Ley, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de responsabilidad del caso tercero del artículo 17 (atenuante).

2.º Declarar responsables de la misma, en concepto de autores a Mohamed Abdeslam Bufrahi y Ahmed Abdeslam Mezdiui, por su participación directa en el hecho denunciado.

3.º Imponerles las multas siguientes:

A Mohamed Abdeslam Bufrahi, 5.000 pesetas; a Ahmed Abdeslam Mezdiui, 5.000 pesetas. Total multa impuesta: 10.000 pesetas.

4.º Acordar el comiso del género aprehendido y darle la aplicación reglamentaria, así como la pena de prisión en caso de insolvencia, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

5.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándose que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 24 de junio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.370-E.

*

Ignorándose el actual paradero del marroquí Abdehalac Ben Ahmed Senhayi, que tuvo su domicilio en la calle Dair, número 12, de Tetuán (Marruecos), por medio del presente se le notifica lo siguiente:

Que el Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 7 de junio de 1967, al conocer del expediente número 24/1967, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso primero del artículo tercero de la vigente Ley de Contrabando.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas del caso segundo del artículo 25 de la Ley de Contrabando (atenuante).

3.º Declarar, en concepto de autor de la expresada infracción, a Abdehalac Ben Ahmed Senhayi.

4.º Imponer la multa siguiente: A Abdehalac Ben Ahmed Senhayi, 5.040 pesetas.

5.º Acordar el comiso del género aprehendido y darle la aplicación reglamentaria, así como la pena de prisión en caso de insolvencia, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándose que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 24 de junio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.371-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Johannes Antoius Stephanus Tromp, últimamente domiciliado en la calle de Madre de Dios, número 50, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en procedimiento de mínima cuantía y en sesión del día 15 de junio de 1967, al conocer del expediente número 105/1967, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el apartado primero, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de una motocicleta.

Segundo.—Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tercero.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Johannes Antoius Stephanus Tromp.
Cuarto.—Imponer la multa siguiente: 2.000 pesetas, equivalente al duplo del valor de la motocicleta aprehendida.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada sesenta pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 16 de junio de 1967.—El Secretario, Joaquín Zamorano Lirio.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilchez.—3.253-E.

Desconociéndose el actual paradero de Luis Arenas Blázquez, cuyo último domicilio conocido era en Juan de Urbieto, número 34, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 10 de junio de 1967, al conocer del expediente número 24/1967, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el dos, tres y uno de los artículos 11 y 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el número tres del artículo tercero, por aprehensión de diversa mercancía y tabaco.

2.º Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante décima del artículo 17 por haber sido sancionada en expedientes 1.176/1955, 517/1959, 758 y 1.650/1962 y 436/1964.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Presentación Fernández Caballero, siendo responsable subsidiario de ésta su esposo, Luis Arenas Blázquez.

4.º Imponer la multa siguiente: 586.003,20 pesetas.

5.º Decretar el comiso de la totalidad de la mercancía aprehendida, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesorias.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 84 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 20 de junio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.358-E.

Desconociéndose el actual paradero de Roberto Hernández y Aldo I. Llanes Graciosa, cuyos últimos domicilios conocidos fueron Guadalquivir, 20, y Virgen de Nuria, 23, primero, de esta capital, respectivamente, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión de Pleno de fecha 2 de junio de 1967, al conocer del expediente de este Tribunal número 349/1965, instruido por aprehensión de un vehículo automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos por Arturo de la Vega Fernández, (Iban Hermanos, S. L.), y Detlev Umbach, contra fallo dictado por el Tribunal Provincial de Madrid, en Pleno, con fecha 16 de abril de 1966, en su expediente número 349/1965, acuerda:

1.º Confirmar el fallo recurrido.
2.º Modificarlo, no obstante, en sus pronunciamientos segundo y cuarto, que se sustituirán por los siguientes:

“2.º Declarar que ni en los hechos ni en los declarados responsables concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer como sanción principal la multa de 700.500 pesetas, equivalente al 467 por 100 del valor del automóvil aprehendido, distribuida entre los responsables en la forma siguiente: A Esteban Beraza, 280.200 pesetas; a Manuel Redín, Roberto Hernández, Detlev Umbach, Arturo de la Vega, Aldo I. Llanes y Etienne Jacqueline, 70.050 pesetas a cada uno.”

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la presente comunicación, significándoles que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 21 de junio de 1967.—El Secretario.—3.357-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Salamanca por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el paradero de los súbditos portugueses Antonio Gaspar Sardera, Joaquín González y Antonio Manuel, naturales y vecinos de Nava de Haber (Portugal), por medio de la presente se les hace saber:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 18 de mayo de 1967, al conocer del expediente 88/1967 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1 y 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de café y un automóvil.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad señalada con el número tercero del artículo 17.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Antonio Gaspar Sardera, a Joaquín González y a Antonio Manuel, súbditos portugueses.

4.º Imponerles las multas siguientes:

A Antonio Gaspar Sardera, 3.007 pesetas; a Joaquín González, 17.955 pesetas, y a Antonio Manuel, 752 pesetas; total, 21.714 pesetas.

Total importe de las multas: Veintiuna mil setecientos noventa y cinco pesetas.

5.º En caso de insolvencia de los sancionados se les impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de prisión por cada 84 pesetas, por el plazo máximo de dos años.

6.º Declarar el comiso del café y del automóvil aprehendido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se les requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con qué hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Salamanca a 20 de junio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.258-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Sevilla por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio del súbdito americano Travis B. Harrison, que últimamente lo tuvo en la Base Conjunta Hispano Americana de San Pablo, por la presente se le notifica que este Tribunal, en Comisión Permanente y en sesión del día 8 de junio de 1967, al conocer del expediente 72/1966, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo sexto de la Ley.